

Auto Interlocutorio No. 485
Radicado No. 2020-00214
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial.

Términos:

Fecha auto Inadmisorio.....01/10/2020
Fecha estado auto Inadmisorio.....02/10/2020
Términos para subsanar la demanda.....del 5/10/2020 al 09/10/2020
Fecha Subsana la demanda.....08/10/2020

Documentos aportados:

- Escrito de demanda en cuatro folios
- - Copia Cedula de ciudadanía de la demandante en un folio
- - Registro Civil de Nacimiento del demandante en un folio
- - Memorial Poder en un folio.
- -Registro Civil de matrimonio en un folio

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el memorial presentado por el apoderado del demandante en el cual subsana la demanda, lo primero será aclarar que la competencia territorial en los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, está establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, disponiendo que corresponde al **juez del domicilio del demandado o al domicilio común anterior de las partes, siempre que el demandante lo conserve**, no siendo facultad de esta Funcionaria establecer nuevas reglas de competencia o realizar excepciones respecto de las ya referidas.

En el presente asunto ha quedado evidenciado que el último domicilio común de las partes fue en la ciudad de Medellín (Antioquia), no conservándolo el demandante, luego la demanda debe ser tramitada ante el juez correspondiente al domicilio de la demandada, frente a lo cual, si bien refiere el demandante desconocerlo, también informa con el escrito de demanda, que el domicilio de la misma es en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Auto Interlocutorio No. 485
Radicado No. 2020-00214
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente ante la Oficina Judicial de los Juzgados de Familia de Medellín (Antioquia), para que allí se surta el reparto ante los Juzgados de Familia, por corresponder al lugar del último domicilio conocido de la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por medio de Apoderado Judicial por el señor PEDRO BUSTOS VERA contra la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados de Familia de Medellín, Antioquia, para que sea repartido entre dichos Despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 124 del 19 de octubre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 485
Radicado No. 2020-00214
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria